

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400218
Materia	Vivienda.
Asunto	Demora en abono de ayuda a la vivienda.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/01/2024, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de proceder al abono efectivo de una ayuda a la rehabilitación de edificios (solicitud de 20/05/2020, registrada con número GVRTE/2020/716772).

Admitida a trámite la queja, en fecha 25/01/2024 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 06/03/2024 se recibió el informe emitido por la citada administración. A través del mismo se expuso:

(...) informa:

En fecha 20 de marzo de 2018, se publicó en el DOGV número 8257 la Orden 2/2018, de 12 de marzo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización del Informe de Evaluación de Edificio en adelante Orden 2/2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la referida orden, en fecha 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOGV número 8811 la Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se convocaban para el ejercicio 2020 las subvenciones para la realización del Informe de Evaluación del Edificio en el marco del Plan de vivienda 2018-2021.

En fecha 20 de mayo de 2020, la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS (...) presentó la correspondiente solicitud de concesión de subvenciones para la realización del Informe de Evaluación del Edificio, solicitud que se sustanció en el expediente administrativo IEE: 46/0037/2020/250. ID 1605529

En el apartado segundo de la letra F del modelo normalizado de solicitud de la ayuda, el interesado no prohibió expresamente a la Administración consultar los datos de la AEAT, por lo que el órgano gestor estaba autorizado a dicha consulta.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta apartado 3 del ANEXO de la Orden 2/2018, de 12 de marzo, una vez revisada la documentación, en fecha 17 de septiembre de 2020 se publicó en la web de la Conselleria competente en materia de vivienda el listado provisional de las solicitudes admitidas y desestimadas, figurando la solicitud como no admitida con la siguiente indicación: "Deberá aportar, telemáticamente en formato pdf, certificado de la Agencia Tributaria respecto al cumplimiento del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias. (Reparo 9)". El plazo límite para subsanar dicho reparo terminaba el día 1 de octubre de 2020.

En fecha 1 de octubre de 2020, dentro del plazo establecido se aportó la documentación relativa al resguardo de la solicitud del certificado de la Agencia Tributaria, no el certificado, por lo que se entendió no subsanada la solicitud.

En fecha 29 de diciembre de 2020, el director general de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de vivienda y rehabilitación, efectuada en la base séptima apartado 1 de la Orden 2/2018, de 12 de marzo, dictó la correspondiente Resolución por la que se concedían y denegaban las ayudas. En dicha resolución resultó denegada la solicitud presentada por la recurrente por no haberse subsanado el reparo del expediente publicados en el listado provisional de admitidos a la convocatoria, siendo el incumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2018, de 12 de marzo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación del Edificio, al no haberse subsanado los reparos del expediente publicados en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, o haberse subsanado fuera de plazo e, Incumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2018, de 12 de marzo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Implantación del Informe de Evaluación del Edificio, al quedar acreditado que la parte solicitante de las ayudas no se encontraba al corriente en sus obligaciones (Motivo C).

En fecha 4 de enero de 2021, la citada Resolución se publicó en el DOGV número 8988, tal y como dispone la base séptima apartado 4 de la Orden 2/2018, de 12 de marzo, sustituyendo la publicación a la notificación individual al interesado.

En fecha 9 de enero de 2021, D. (...) en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS (...) presentó recurso potestativo de reposición adjuntando el certificado positivo de la Agencia Tributaria de fecha 8 de enero de 2021. El presente recurso se estima en fecha 22 de noviembre de 2021, pues en el apartado segundo de la letra F del modelo normalizado de solicitud de la ayuda, el interesado no prohibió expresamente a la Administración consultar los datos de la AEAT, por lo que el órgano gestor estaba autorizado a dicha consulta, actuación que debería haber realizado y no hizo. De conformidad con lo anterior, y con lo establecido en la base decimocuarta de la Orden 2/2018, se constituyó órgano colegiado mediante convocatoria de fecha 23 de febrero de 2023.

No obstante, quedó pendiente de su celebración al no haberse baremado el expediente objeto de la queja. Actualmente se ha dado traslado del mismo al Servicio Territorial competente a efectos de realizar la baremación oportuna y cálculo del importe que corresponda. Recibida la misma, se convocará de nuevo órgano colegiado para resolver y proceder a su pronto pago, sin poder definir una previsión temporal concreta para su abono.

Recibido el informe, en fecha 11/03/2024 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido; dicho trámite fue verificado mediante escrito del mismo día 11/03/2024. En el mismo la interesada indicó «quedamos a la espera de la resolución y pago por parte de GV».

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se deduce que la misma es consciente de la demora que se está produciendo en la resolución y abono de las cantidades que corresponden, en concepto de ayuda a la vivienda, a la comunidad de propietarios de referencia y expone que se van a adoptar las medidas precisas para proceder a la resolución del expediente y al pago de la citada ayuda.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, no podemos dejar de poner de manifiesto las evidentes disfunciones y demoras que se vienen produciendo en el expediente de referencia, según se deduce de la simple lectura del informe emitido por la administración.

Así, en primer lugar la administración declaró indebidamente desestimada la solicitud de ayuda formulada, al no realizar la consulta de datos a la AEAT, obligando al interesado a presentar un recurso de reposición, lo que demoró indebidamente la tramitación del expediente.

En segundo lugar, y una vez resuelto el recurso en sentido estimatorio, se viene produciendo una demora a la hora de baremar y resolver la solicitud de ayuda formulada por la comunidad de propietarios de referencia, hemos de recordarlo, en el mes de mayo del año 2020, hace ahora casi cuatro años.

Resultado de ello, es que como consecuencia de la comisión de unos errores y demoras achacables a la administración, la comunidad de propietarios de referencia no ha visto resuelta (ni en consecuencia abonada) la ayuda solicitada, cuatro años después.

En atención a lo expuesto, debemos requerir a la administración que las medidas que se anuncian sean implementadas a la mayor brevedad posible y, en particular, que el expediente de ayuda afectado sea resuelto con celeridad, lográndose con ello que las cantidades económicas que correspondan lleguen a las personas que cumplan los requisitos exigidos y las necesitan.

En este sentido, hemos de insistir en la importancia que, en un escenario de incertidumbre económica como es el que nuestra sociedad vive en estos momentos, tiene que los recursos dispuestos para facilitar el acceso y/o mantenimiento de una vivienda digna lleguen a aquellos sectores de la población que más lo necesitan; este objetivo constituye, de este modo, una de las principales exigencias de las políticas públicas en materia de vivienda. A estos efectos, tramitar correctamente, resolver y abonar con prontitud las ayudas a la vivienda que solicita una persona constituye una tarea de la máxima importancia.

Por otra parte, consideramos preciso requerir a la administración, asimismo, antes de concluir nuestra intervención en el presente asunto, que analice los motivos que han determinado las disfunciones producidas en la tramitación del presente expediente de ayuda y en el caso de detectar la concurrencia de deficiencias que le sean imputables, que adopte las medidas precisas para que, en el futuro, no vuelvan a producirse errores que demoren indebidamente la llegada de las ayudas a las personas que las solicitan y tienen derecho a la mismas.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no resolviese el recurso de referencia, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en su informe.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana